

Doctora
AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



Asunto: Sustentación de recurso de apelación
Referencia: 2018-916
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 8600070335-4
Demandados: XEROOX S.A.S
NIT. 900820216-7
ROSALBA LEAL MORENO
C.C. 52.725.352

JOHAN SEBASTIAN SUÁREZ PINILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.662.760 de Ubaté-Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional número 317.032 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de las partes demandadas del proceso de la referencia, conforme al auto proferido por el presente despacho el 02 de diciembre de 2020 y remitido por correo electrónico el 07 de diciembre de 2020, y de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 presento sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia del 09 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D. C., en los siguientes términos:

PRETENSIÓN

1. Revocar la sentencia de primera instancia proferida el 09 de marzo de 2020 por el Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá D. C.
2. Reconocer que la parte demandada ha pagado a la fecha a la parte demandante la suma de cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos con tres centavos moneda corriente (\$44.997.959.03) por concepto de la obligación de cartera número 206130071808.
3. Reconocer que la parte demandada adeuda a la parte demandante cuatro millones quinientos veintidós mil seiscientos setenta y un pesos con tres centavos moneda corriente (\$4.522.671.03) por concepto de la obligación de cartera número 206130071808.
4. Aceptar la excepción de pago parcial propuesta por la presente parte en el proceso con radicado número 2018-916 que surte ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá D. C.

Las anteriores pretensiones se encuentran soportadas por lo siguiente:

FUNDAMENTOS

- 1. Las partes demandadas pagaron parcialmente las obligaciones descritas en el pagaré número 206130071808.**

En síntesis, en la sentencia de primera instancia, el Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá D. C., consideró que los pagos realizados por la parte demandada se imputaron a intereses y no a capital, además de considerar que la parte demandada adeuda al demandante la suma de cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos con tres centavos (\$44.997.959.03) conforme al pagaré número 206130071808.

Ahora bien, como consta en las pruebas aportadas por la parte demandada que obran en los folios 23 a 29 del expediente del proceso, frente a la obligación de cartera número 206130071808 se han realizado pagos que ascienden a la suma de cuarenta millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (\$40.475.288), quedando un saldo de cuatro millones quinientos veintidós mil seiscientos setenta y un pesos con tres centavos moneda corriente (\$4.522.671.03).

Conforme al art. 1645 y siguientes del Código Civil, se ha extinguido parcialmente la obligación contenida en el pagaré número 206130071808 al haber efectuado el pago parcial previamente indicado.

En los anteriores términos se presenta la sustentación del recurso de apelación conforme al artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y solicitando a su señoría acoger las pretensiones previamente formuladas.

NOTIFICACIONES

Se solicita al presente despacho que cualquier actuación sea remitida a:

Correo electrónico: sebastian.s@ccmlegal.co

Sin otro particular, atentamente.



JOHAN SEBASTIAN SUÁREZ PINILLA
C.C. 1.076.662.760 de Ubaté-Cundinamarca
T.P. 317.032 del C. S. de la J.